	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 889  
(09 DE ABRIL DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado CAM No. 20183300247952 de 20 de noviembre de 2018, el señor JOSÉ RICARDO CABRERA ARTUNDUAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 93.122.897 de Espinal, actuando como Representante Legal en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE SUAZA identificada con Nit. 891.180.191-2, Dirección de notificación: Calle 7 No. 3-07 de Suaza, Teléfono: 8324036 /3134675687, correo electrónico: [alcaldia@suaza-huila.gov.co](mailto:alcaldia@suaza-huila.gov.co); solicitó ante este despacho Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCES para la construcción de Bocatoma de fondo con muros encauzadores sobre la quebrada Las Perlas, obras dentro del proyecto de construcción del Acueducto Regional Horizonte-Mantagua, jurisdicción del municipio de Suaza.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:


Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Acta de posesión como alcalde electo del municipio de Suaza para el periodo 2016-2019, Certificado de uso del suelo y localización expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Social del municipio de Suaza, plano de localización general de de las fuente hídrica, Diseños estructurales de la bocatoma, planos y detalles.

El día 28 de noviembre de 2018 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado por Aviso el 19 de diciembre del mismo año. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento según radicado CAM 20193300007202 del 14 de enero de 2019. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario del Huila el 16 de febrero de 2019 con radicado CAM 20193300042072 del 18 de febrero de 2019. Constancia de publicación del 19 de febrero de 2019.

El 28 de febrero de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 191 del 05 de marzo de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

*“(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS*

El día 28 de febrero de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor JOSÉ RICARDO CABRERA ARTUNDUAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 93.122.897 de Espinal, actuando como Representante

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Legal en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE SUAZA identificada con Nit. 891.180.191-2, a fin evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauces.

Dentro de la información presentado por el solicitante del Permiso de ocupación de cauces, se presenta la información correspondiente de planos y diseños para la construcción de una Bocatoma de fondo con muros encauzadores sobre la quebrada Las Perlas, obras dentro del proyecto de construcción del Acueducto Regional Horizonte-Mantagua, jurisdicción del municipio de Suaza.

**Construcción Bocatoma:** Se construirá una bocatoma de fondo con aletas laterales de encauzamiento con un ancho de dique de 1,5 metros. Cuenta con válvula de compuerta circular lateral y cámara de recolección con salida de la tubería de aducción de 4" hacia el desarenador y válvula de lavado en tubería de 6", para lo cual solicita el permiso de ocupación de cauce para la construcción de la bocatoma sobre la quebrada Las Perlas, obra localizada en las coordenadas Planas origen Bogotá X= 814414, Y= 693836 a una altura de 1.940 msnm.

**Determinantes ambientales:** De acuerdo con el plano de Zonificación ambiental según SIG-CAM, el punto de captación sobre la quebrada Las Perlas, se localiza en Zona de interés ecológico estratégico, zonas forestales protectoras (ZIEPP).

El punto de captación sobre la quebrada Las Perlas del acueducto regional Horizonte-Mantagua, se localiza en Área de Reserva Forestal de la Amazonía-Ley 2da del 1959, Zona Tipo A. La "Zona Tipo A" presenta la siguiente definición: "Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica"

A pesar de las restricciones identificadas para la ejecución proyectos dentro de las áreas de reserva forestal, el desarrollo del proyecto de CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDAL HORIZONTE-MANTAGUA, que beneficiarán con agua potable a 256 usuarios de las veredas Horizonte y Mantagua en jurisdicción del municipio de Suaza, corresponde al desarrollo de actividades de bajo impacto y que generan beneficio social, sin que ello conlleve a la afectación de los objetivos de conservación para los cuales fueron declaradas estas áreas, conforme lo establece la Resolución No. 1527 de 2012 modificada por la Resolución No. 1274 del 06 de Agosto de 2014, en su artículo 2 establece: "**Actividades.** Las actividades que se señalan a continuación, se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal nacionales o regionales, sin necesidad de efectuar la sustracción del área: (...) f) La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento, siempre y cuando no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la infraestructura de conducción la cual no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros (...)"

Que conforme a los planos y diseños adjuntados del proyecto de construcción del acueducto Regional Horizonte-Mantagua del municipio de Suaza, las obras de captación (Bocatoma), en conjunto no supera una superficie de una (1) hectárea y se puede

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

desarrollar sin necesidad de efectuar la sustracción del área de la reserva forestal de la Amazonía.

Para la ejecución del proyecto, incluido la ocupación de cauce de bocatoma-desarenador y viaductos, se deben considerar las siguientes condiciones y medidas de manejo ambiental:

- El desarrollo de las actividades de construcción del acueducto Horizonte-Mantagua no debe implicar la construcción de vías o accesos;
- No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua;
- No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales
- En los sectores a intervenir para fines de construcción de la bocatoma según diseño, se deberá minimizar la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, se deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores. El trazado de la infraestructura de conducción no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros.

De acuerdo con la visita de campo realizada al sitio a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la fuente hídricas a intervenir con la ocupación de cauce es irrelevante, teniendo en cuenta las características de la obra que interviene parcialmente el cauce de dichas fuentes hídricas, que permiten desarrollar las actividades de excavación y fundición de concretos, implementando las medidas de manejo de aguas, de manejo de materiales de excavación y retiro del materiales sobrantes y demás medidas de manejo de residuos generados durante la construcción de las obras.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción de ocupación de cauce, es responsabilidad del MUNICIPIO DE SUAZA identificada con Nit. 891.180.191-2, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario del Huila con fecha de publicación del Diario del Huila el 16 de febrero de 2019 con radicado CAM 20193300042072 del 18 de febrero de 2019, según Constancia de publicación del 19 de febrero de 2019, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con os aspectos técnicos evaluados y las observaciones realizadas, se considera viable otorgar a nombre del MUNICIPIO DE SUAZA identificada con Nit. 891.180.191-2, representada legalmente por el señor JOSÉ RICARDO CABRERA



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTUNDUAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 93.122.897 de Espinal, actuando como Representante Legal en calidad de Alcalde, Dirección de notificación: Calle 7 No. 3-07 de Suaza, Teléfono: 8324036 /3134675687, correo electrónico: [alcaldia@suaza-huila.gov.co](mailto:alcaldia@suaza-huila.gov.co), el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción una bocatoma de fondo con aletas laterales de encauzamiento con un ancho de dique de 1,5 metros, compuerta circular lateral y cámara de recolección con salida de la tubería de aducción de 4" hacia el desarenador y válvula de lavado en tubería de 6", sobre la quebrada Las Perlas ubicada en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 814414, Y= 693836 a una altura de 1.940 msnm, en la vereda Alto Horizonte del municipio de Suaza, según diseños (...)"

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015; la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre del MUNICIPIO DE SUAZA identificada con Nit. 891.180.191-2, representada legalmente por el señor JOSÉ RICARDO CABRERA ARTUNDUAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 93.122.897 de Espinal, actuando como Representante Legal en calidad de Alcalde, Dirección de notificación: Calle 7 No. 3-07 de Suaza, Teléfono: 8324036 /3134675687, correo electrónico: [alcaldia@suaza-huila.gov.co](mailto:alcaldia@suaza-huila.gov.co), el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE para la construcción una bocatoma de fondo con aletas laterales de encauzamiento con un ancho de dique de 1,5 metros, compuerta circular lateral y cámara de recolección con salida de la tubería de aducción de 4" hacia el desarenador y válvula de lavado en tubería de 6", sobre la quebrada Las Perlas ubicada en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 814414, Y= 693836 a una altura de 1.940 msnm, en la vereda Alto Horizonte del municipio de Suaza, según diseños.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será la quebrada Las Perlas, ubicada en la vereda Alto Horizonte, jurisdicción del municipio de Suaza.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18


**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de un (1) año.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permiso de ocupación de cauce en donde se evaluará la necesidad de una nueva visita, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El desarrollo de las actividades de construcción de la bocatoma-desarenador del acueducto Horizonte-Mantagua no debe implicar la construcción de vías o accesos; No se podrán desarrollar actividades en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables, ni en la franja paralela a los cuerpos de agua; No se podrán afectar ecosistemas de especial importancia ecológica o frágiles tales como páramos y humedales.
- En los sectores a intervenir para fines de construcción de la bocatoma-desarenador según diseños, se deberá minimizar la intervención y afectación de la vegetación protectora y al suelo, se deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica, por ello se advierte al beneficiario que el material resultante de la actividad de ocupación no es susceptible a comercialización, por tanto la misma podrá dar lugar a sanciones de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- El trazado de la infraestructura de conducción no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros.
- El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, durante la ejecución de la obra deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites evitando el deterioro de la calidad de recurso hídrico. Prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica y reutilizar al máximo los materiales de obra como formaletas, maderas, etc, que sean susceptibles de utilizar. Una vez finalice las obras de construcción, la zonas intervenidas deben entregarse restauradas, libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.
- Los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que requiera las obras de ocupación de cauce, deberán solicitarse previamente al inicio de las mismas.
- Los materiales de construcción que demande las obras de ocupación de cauce, deberán provenir de zonas amparadas por un título minero y licencia ambiental expedidas por las autoridades competentes.
- Como medida de compensación por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los sitios intervenidos por la ocupación de cauce, el MUNICIPIO DE SUAZA realizará la

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

entrega de 300 plántulas de especies forestales que deben ser entregadas a la Dirección Territorial Centro de la CAM localizada en la Carrera 4 A No. 4-46 del municipio de Garzón, material forestal que debe tener las siguientes características fisiológicas: Altura total mínimo de 35 cm y de 10 a 25 láminas foliares en excelente estado, de fácil adaptabilidad a la zona. El material forestal se deberá entregar al inicio de las obras de ocupación de cauce. Para la entrega de esta medida compensatoria, se deberá concertar con la Dirección Territorial Centro aspectos como fecha, hora y especies a suministrar.

- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción de las obras de drenajes a intervenir, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El beneficiario del presente permiso de ocupación de cauce, deberá realizar una disposición y conformación adecuada de los materiales de excavación y dejar el sitio intervenido en las mismas condiciones naturales anteriores, con el fin de garantizar la conservación de la dinámica natural, la geoforma y el patrón de drenaje de la fuente hídrica, por ello se advierte al beneficiario que el material resultante de la actividad de ocupación no es susceptible a comercialización, por tanto la misma podrá dar lugar a sanciones de conformidad con la normatividad ambiental vigente.


**ARTICULO OCTAVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la persona jurídica denominada MUNICIPIO DE SUAZA identificada con Nit. 891.180.191-2, representada legalmente por el señor JOSÉ RICARDO CABRERA ARTUNDUAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 93.122.897 de Espinal, actuando como Representante Legal en calidad de Alcalde. Dirección de notificación: Calle 7 No. 3-07 de Suaza, Teléfono: 8324036 /3134675687, correo electrónico: [alcaldia@suaza-huila.gov.co](mailto:alcaldia@suaza-huila.gov.co); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

**PARÁGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Suaza y a la Secretaria General de la CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO CALDERON CALDERÓN**  
Director Territorial Centro

Rad. 20183300247952  
EXP. POC-00026-18  
Proyectó: HAlvarado